

www.incopesca.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
047-2015	29-10-2015	JD	INMEDIATO

Considerando

1-Que en atención con lo dispuesto por éste Órgano Colegiado, mediante Acuerdos AJDIP/312-2015 y AJDIP/374-2015, proceden a presentar los Sres. Edwin Fallas Quirós y Heiner Méndez Barrientos, la propuesta de arreglos de pago para el sector pesquero y acuícola nacional.

2-Que debidamente analizada la misma, estiman los Sres. Miembros de Junta Directiva, que ésta se ajusta a los requerimientos, fines objetivos y propósitos perseguidos, como una herramienta dinamizadora de los sectores pesqueros y acuícolas, otorgándoles una oportunidad para continuar desarrollando sus actividades normales, en aquellos casos en los cuales por diversas situaciones deban enfrentar crisis financieras producto del giro normal de la actividad; razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el Reglamento para el procedimiento de arreglo de pago, cobro administrativo y judicial del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, en los siguientes términos y condiciones:

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE ARREGLO DE PAGO, COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º-. Objetivo. El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regulan el procedimiento a seguir para que aquellos administrados que requieran llegar a un arreglo de pago, por deudas contraídas con el INCOPECA, por concepto de venta de servicios, así como el pago de licencias, permisos y autorizaciones, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 2º-. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Actualización de la licencia, permiso o autorización: pago del canon anual por concepto del costo de la licencia, permiso o autorización de pesca que debe llevar a cabo un sujeto pasivo en cualquiera de las Unidades de Gestión de Arreglos de Pago que posee la Institución en diferentes partes del territorio nacional.
- b) Administrado: Persona física o jurídica a quien el INCOPECA brinda sus servicios o le otorga licencias permisos o autorizaciones de conformidad con las competencias y atribuciones fijadas en la legislación nacional vigente, así como por aquellas normas establecidas mediante Acuerdos de su Junta Directiva.
- c) Arreglo de pago: Es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con el INCOPECA, de pagar deudas pendientes por concepto de haber recibido licencias, autorizaciones o concesiones, así como venta de bienes y servicios.
- d) Cobro Judicial: Las acciones que se realicen por parte de los abogados de la institución, en vía judicial, en aras de obtener la recuperación de las cuentas morosas trasladadas a éstos para su respectivo cobro.
- e) Cuentas morosas: Los créditos exigibles de plazo vencido a favor del INCOPECA, por concepto de pago del canon anual por concepto del costo de la licencia de pesca adeudados por los permisionarios.
- f) INCOPECA: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.
- g) Interesado: Entiéndase como el usuario, permisionario, licenciataro o autorizado que hubiese recibido un servicio o figure como titular en el caso de personas físicas o apoderado especial, general o generalísimo en caso de persona jurídica, todos debidamente acreditados ante el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.



www.incopesca.go.cr/

h) Importe adeudado: Monto que se encuentra pendiente de pago al INCOPECA por parte del administrado por la venta de bienes y servicios establecidos en el Acuerdo de Tarifas correspondiente.

i) Importe adeudado sobre arreglo de pago: Monto que se encuentra pendiente de pago y en estado de morosidad, correspondiendo al monto de la deuda sometida a arreglo de pago y el porcentaje de interés por incumplimiento de éste.

j) Permisionario: persona física o jurídica, en cuyo nombre se encuentra registrada una licencia de pesca comercial o deportiva.

k) Sujeto Pasivo: La persona física o jurídica obligada al cumplimiento de la cuenta morosa, en caso de que requiera seguir explotando una licencia de pesca vigente a la fecha de la actualización de la licencia.

CAPÍTULO II

Organización y funcionamiento de los arreglos de pago

Artículo 3º—. Organos Competentes. Corresponde al Departamento de Protección y Registro, en Puntarenas; Oficina Subregional de Cuajiniquil, en la Cruz Guanacaste; Dirección Regional de Guanacaste, en Playas del Coco; Oficina Subregional de Nicoya; Oficina Regional de Quepos; Oficina Regional de Golfito y Dirección Regional de Limón y cualquier otra que la Junta Directiva autorice en el futuro, recibir y aprobar la Gestión de Arreglo de pago presentada por los usuarios ante el INCOPECA, misma que deberán remitir a la Sección de Contabilidad para su registro respectivo.

Artículo 4º—. Documentación a presentar. Las gestiones de arreglo de pago, se tramitarán previa solicitud formal del interesado ante la oficina respectiva, por escrito y cumplimiento con las formalidades de ley, en el caso de personas jurídicas deberán hacerlas por medio de sus apoderados debidamente inscritos, las personas físicas que se presenten personalmente no requerirán que se autentique la firma de su solicitud.

Artículo 5º—. Procedencia de los arreglos de pago. Entiéndase por arreglo de pago el compromiso que asume el INCOPECA, previo consentimiento por parte de la jefatura de la oficina respectiva, de aceptar la propuesta de arreglo de pago, presentada según lo estipulado en artículo anterior, por parte del administrado que se encuentre en estado de morosidad

Solo podrá aceptar una propuesta de pago por administrado, bajo ningún concepto se permitirá más de una.

El arreglo de pago incluirá el monto principal adeudado con sus respectivos intereses.

La autorización de arreglo de pago no exime de la obligación de honrar los pagos inmediatos siguientes que sobrevengan, el incumplimiento de estos dará por extinguida la autorización de arreglo de pago autorizada y hará exigible la deuda total por la vía judicial.

Artículo 6º—. Del proceso del arreglo de pago. Se podrán autorizar arreglos de pago de conformidad con los siguientes parámetros:

1. Pago inicial para todos los casos mínimo con un 15% sobre el pago total adeudado, entiéndase principal más intereses, mismos que se establecerán según la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica.

2. Del plazo para cancelar el saldo adeudado resultante (85% de la deuda):

a. Montos iguales o superiores a quinientos mil colones en 36 pagos mensuales de montos igual.

b. Montos inferiores a quinientos mil colones 24 pagos mensuales de montos iguales.

c. Quedará a criterio de la administración y de previo acuerdo con el administrado si el monto de los pagos mensuales se podrá realizar por trimestre o semestre vencido sin exceder el plazo concedido.

Artículo 7º—. Condiciones para otorgar arreglos de pago. El arreglo de pago se otorgará por parte del INCOPECA, bajo el cumplimiento de que el solicitante presente solicitud expresa que contenga el plan de pagos proyectado, de conformidad con los plazos y porcentajes establecidos en el presente reglamento. Así como las explicaciones de las motivaciones que le llevaron a caer en estado de morosidad

Artículo 8º—. Formalización del arreglo de pago. El Jefe respectivo que esté autorizado para aprobar arreglos de pago, procederá a emitir resolución motivada donde se concede el arreglo de pago correspondiente, misma que será remitida a



www.incopesca.go.cr/

la Sección de Contabilidad para su registro.

Para todos los efectos, quien solicita arreglo de pago deberá firmar el compromiso de pago conjuntamente con el funcionario que lo aprueba, así como rendir garantía de pago por medio de título ejecutivo que será confeccionado por la Jefatura que aprueba el arreglo de pago basada en los cálculos que registró la Unidad de Contabilidad. Dicho documento consignará, la renuncia de domicilio del deudor, requerimientos de pago y trámite del Proceso Ejecutivo.

La Jefatura que autoriza el arreglo de pago de pago deberá remitir a la Unidad de Tesorería los títulos de garantía ejecutiva rendidos, siendo su responsabilidad custodiar dichos títulos ejecutivos.

Artículo 9 —. Condiciones para exonerar insumos pesqueros y combustible. Aquel administrado que se encuentre en condición de arreglo de pago, gozará de pleno derecho de los beneficios que la Ley le otorga para el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola.

Artículo 10—. Traslado de los saldos resultantes por concepto de arreglo de pago. Las Jefaturas correspondientes, se verán obligados a presentar un informe trimestral a la Presidencia Ejecutiva del Incopesca para que sea de conocimiento de la Junta Directiva de los arreglos de pago autorizados por parte de la administración.

Dicho informe deberá indicar lo siguiente:

a) Nombre, cédula y dirección de la persona que hizo arreglo de pago con la institución.

b) Monto del arreglo de pago convenido.

Artículo 11—. Del Registro del saldo producto de los arreglos de pago. La Jefatura de la Sección de Contabilidad del INCOPECA, una vez recibido el informe que hace mención el artículo ocho, procederá a registrar en el sistema la cuenta por cobrar proporcionada, de tal manera que esos saldos afecten los estados financieros de la Institución y se muestren en dichos estados tal y como lo establecen las normas internacionales que rigen esta materia. Una vez registrado el arreglo de pago procederá a remitir constancia de dicho registro a la oficina respectiva para que se deje constancia en el expediente administrativo respectivo.

CAPÍTULO III

Cobro administrativo y judicial de saldos pendientes

Artículo 12—. Del cobro administrativo de los saldos pendientes de pago. El incumplimiento del arreglo de pago, dará por fenecida dicha autorización de pago, haciendo exigible la deuda total, por medio del proceso de cobro administrativo o judicial según corresponda.

Asimismo, en caso de que un administrado que se encuentra sometido a un proceso de arreglo de pago, incurriera en un nuevo estado de morosidad en el pago de servicios, así como licencias, permisos o autorizaciones con el INCOPECA, sobre deudas no contempladas en aquellas sometidas a ésta figura de arreglo, se tendrá por resuelto el arreglo de pago, tornándose exigible la totalidad de lo adeudado, por las vías indicadas en el presente artículo y el precedente.

En todo caso es obligación del interesado aportar los comprobantes de pago hechos al Incopesca ante la oficina respectiva.

Artículo 13—. Del Cobro Judicial. Transcurridos los plazos señalados, la Asesoría Legal del INCOPECA, procederá de conformidad a lo establecido por la ley 8624 Ley de Cobro Judicial en Costa Rica, solicitando a la autoridad jurisdiccional competente, el pago de la suma adeudada, más los intereses que correspondan.

Para lo cual deberá la sección contabilidad remitir la certificación contable respectiva de la deuda total así como el expediente administrativo respectivo.

Capítulo IV

Disposiciones Finales

Artículo 14—. Aplicación Supletoria. En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública, Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativo, Código de Comercio y el Código Procesal Civil.

Artículo 15—. Interpretación Reglamentaria. En caso de duda, corresponderá a la Junta Directiva de INCOPECA, aclarar e

Junta Directiva
Comunicado de Acuerdo
AJDIP/440-2015

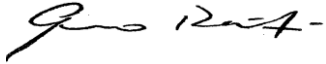


www.incopesca.go.cr/

interpretar correctamente las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 16—. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
2-Acuerdo Firme

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe
Secretaría Técnica
Junta Directiva